

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: JENNY LUCERO GARCIA CAMELO
Demandado: FREDY LEAL
500013110002-2021-00039-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de febrero de 2021. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (9) nueve de abril del dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Divorcio Civil Contencioso, promovida por la señora JENNY LUCERO GARCIA CAMELO contra el señor FREDY LEAL.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

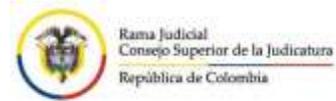
Notifíquese personalmente este auto al demandado FREDY LEAL conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen; además, aportar copia al folio auténtica de su registro civil de nacimiento.

Igualmente, se le solicita a la actora aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: JENNY LUCERO GARCIA CAMELO
Demandado: FREDY LEAL
500013110002-2021-00039-00



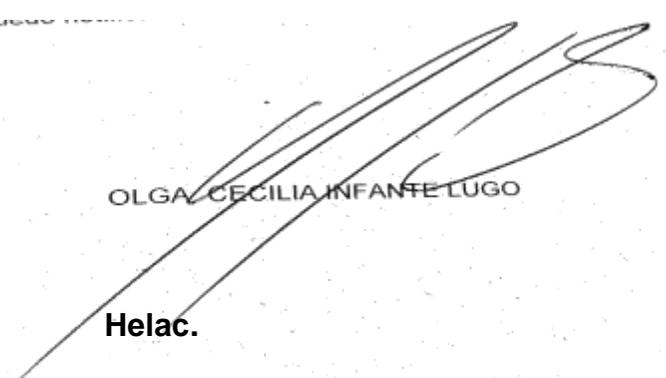
Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado JESUS LIBARDO DIAZ VIATELA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza, ~~que se le notifica~~



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: JENNY LUCERO GARCIA CAMELO
Demandado: FREDY LEAL
500013110002-2021-00039-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c790560bc670694528da65e647791bab89c22f2c248db934dbf3c9b4105
Ocf

Documento generado en 09/04/2021 08:48:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>